



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/SP. RM/D

Rodríguez de Mendoza, 04 de Marzo de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 008-2015-GRA/ARA/SEDE PROVINCIAL R.MENDOZA /SCN, de fecha 04 de Marzo de 2015, sobre el administrativo seguido por la recuperación de producto forestal maderable abandonado (Hallazgo); en el Sector denominado Cruce el Mono, carretera entre los Caseríos Nuevo Chirimoto y la Unión, distrito Omía, provincia Rodríguez de Mendoza.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014 Gobierno Regional Amazonas, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre *Normas para la Expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que Conforman el Gobierno Regional Amazonas;*

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias.

Que por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q”, del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones ejercidas del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, fue asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, así mismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA

forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2015-GRA/ARA/SEDE PROVINCIAL ROD. MENDOZA**, de fecha 03 de Marzo de 2015, suscrita en la comisaría PNP-Nuevo Chirimoto, distrito Omía, provincia Rodríguez de Mendoza, da cuenta de la intervención realizada por efectivos de la PNP-Nuevo Chirimoto, sobre el abandono de producto forestal maderable (recuperación), el día 28 de Febrero de 2015, en horas de la mañana, el cual por motivos de encontrarse el personal técnico en un curso taller no se ha podido participar en ese mismo día, procediéndose a realizar la diligencia el día 03 de Marzo del presente contando con la presencia del representante del Ministerio publico FEMA-RM, realizándose la cubicación y suscripción del acta respectiva obteniendo como resultado la cantidad de 15 piezas de la especie cedro (*Cedrela sp*), con un volumen equivalente a 249 pies tablares (0.58 m³), el cual dicho producto se ha dejado en calidad de custodia en la comisaría PNP-Nuevo Chirimoto, por no contar con los medios logísticos (movilidad), para el traslado hasta el almacén de la Agencia Agraria Rodríguez de Mendoza, así mismo el **INFORME TÉCNICO N° 008-2015/GRA-ARA/SEDE PROVINCIAL R. MENDOZA/SCN**, de fecha 04 de Marzo de 2015, refiere que según los actuados actas policiales el día 28 de Febrero personal de la comisaría PNP-Nuevo Chirimoto, había recuperado producto forestal maderable el cual lo habían trasladado hasta las instalaciones de la comisaría PNP-Nuevo Chirimoto, sin embargo ese mismo día fue comunicado al personal del ARA-RM, y por encontrarse el personal técnico en un curso taller no se ha podido participar en el mismo día, realizando la diligencia el día 03 de marzo del presente con presencia del representante del Ministerio Publico FEMA-RM,

Así mismo al no haberse identificado plenamente al responsable de su extracción, transformación, transporte primario, etc., los responsables habrían incurrido en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308, previstos en los incisos “i”, “f”, “r”, “q”, del artículo 363°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S.N° 014-2001-AG, modificado mediante D.S.N° 006-2003-AG. Así mismo el presente informe concluye que el producto forestal maderable recuperado, proviene de operaciones de extracciones forestales no autorizadas (tala ilegal), por la autoridad competente.

Po otro lado el **INFORME TÉCNICO N° 008-2015/GRA-ARA/SEDE PROVINCIAL R. MENDOZA/SCN**, de fecha 03 de Marzo de 2015, recomienda APROBAR LA RECUPERACIÓN (HALLAZGO), y DECOMISO DEFINITIVO, del producto forestal maderable recuperado en el sector denominado “Cruce El Mono” carretera que une los Caserío Nuevo Chirimoto-La Unión, distrito Omía, provincia Rodríguez de Mendoza, y ejecutado mediante **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2015-GRA/ARA/SEDE PROVINCIAL ROD. MENDOZA**, en la cantidad de 15 piezas de madera aserrada a motosierra correspondiente a la especie *Cedro (Cedrela sp)*, con un volumen equivalente a 249 pies tablares (0.58 m³, de conformidad con el artículo 382° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad Regional Ambiental-Amazonas y del Director de la Autoridad Regional Ambiental-Sede Provincial Rodríguez de Mendoza, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia N° 007-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZOANS/GR-ARA; de fecha 14 de Enero de 2015.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA RECUPERACIÓN (HALAZGO), de producto forestal maderable recuperado en el sector denominado “Cruce el Mono” carretera que une los caserío Nuevo Chirimoto-La Unión, distrito Omia, provincia Rodríguez de Mendoza, en la cantidad de 15 piezas de madera aserrada a motosierra correspondiente a la especie *Cedro (Cedrela sp)*, con un volumen equivalente a 249 pies tablares (0.58 m³), de conformidad con el artículo 382°, ejecutado mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2015-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE PROVINCIAL ROD. MENDOZA, de fecha 03 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite correspondiente a los productos forestales hallados y/o abandonados, de acuerdo al artículo 383°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S.N° 014-2001-AG, y modificado mediante D.S.N° 006-2003-AG.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE ROD. DE MENDOZA

ING. MARCO A. TRIGOSO TORRES
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II